INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE C/0683/15 PELAYO/AGROMUTUA (Activos)

I. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 20 de agosto de 2015 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("CNMC") notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de los activos vinculados al negocio de seguros agrarios de AGROMUTUA MAVDA, S.M.S.P.F. por PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA ("PELAYO").

(2) La notificación ha sido realizada por PELAYO, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia ("LDC"), por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia ("RDC"), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.

(3) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LDC, con fecha 26 de agosto de 2015, la Dirección de Competencia requirió de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ("DGSFP") información de carácter necesario para la resolución del expediente. El escrito de contestación tuvo entrada en la CNMC el 17 de septiembre de 2015.

(4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 13 de octubre de 2015 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

(5) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de los activos vinculados al negocio de seguros agrarios de AGROMUTUA MAVDA, S.M.S.P.F. ("Activos de AGROMUTUA") por PELAYO.

(6) La operación se instrumenta mediante la segregación e integración de los negocios de seguros agrarios de PELAYO y AGROMUTUA en una entidad de nueva creación (AGROPELAYO SOCIEDAD DE SEGUROS, S.A. ("AGROPELAYO")[1], que estará participada por ambas entidades y sobre la que PELAYO ejercerá el control exclusivo, según se analizará posteriormente.

(7) A estos efectos, las partes suscribieron un Contrato Marco el 18 de febrero de 2015 y el Proyecto Común de Escisión por Segregación de PELAYO y AGROMUTUA a favor de AGROPELAYO el 31 de marzo de 2015.

(8) AGROPELAYO es una sociedad anónima de seguros constituida el 25 de marzo de 2015 y que actualmente se encuentra inactiva, a la espera de obtener

[1] […] desde el punto de vista competitivo, tanto PELAYO como AGROMUTUA únicamente operaran en el mercado del seguro agrario a través de AGROPELAYO.

las autorizaciones necesarias para el desarrollo de su actividad[2]. Su capital social está en manos de PELAYO ([…][3]) y AGROMUTUA ([…]%).

(9) La estructura de control de AGROPELAYO se deriva del funcionamiento de sus órganos de gobierno, según lo establecido en el Contrato Marco. Según dicho contrato, el Consejo de Administración de AGROPELAYO constará de 12 miembros, 6 nombrados por PELAYO y 6 por AGROMUTUA. Los acuerdos en su seno se adoptarán con el voto favorable […] miembros del Consejo, salvo determinados acuerdos que podrán adoptarse […]. Es el caso de […].

(10) De lo anterior se desprende que PELAYO tendrá la posibilidad de decidir en solitario elementos esenciales de la estrategia competitiva de AGROPELAYO, por lo que ejercerá control exclusivo sobre esa entidad.

(11) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

IIII. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

(12) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.

(13) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 ADQUIRENTE:

- **PELAYO**

(14) PELAYO es una entidad aseguradora constituida bajo la forma jurídica de mutua[4], lo que impide que alguna persona física o jurídica se encuentre en condiciones de ejercer algún control sobre dicha entidad.

(15) PELAYO está presente en el ámbito de los seguros de vida y no vida (fundamentalmente automóviles, hogar y accidentes) y en la gestión de planes de pensiones. En el ámbito de los seguros agrarios, PELAYO está activo desde la adquisición de MUTRAL MUTUA DE SEGUROS AGRARIOS A PRIMA FIJA en 2013.

(16) El volumen de negocios de PELAYO en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 fue, según los notificantes, el siguiente:

---

[2] AGROPELAYO desarrollara su actividad exclusivamente en el ramo de seguros agrarios combinados, por lo que ha solicitado a la DGSFP autorización para operar en los siguientes ramos de seguros de no vida: incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general, perdidas pecuniarias diversas y defensa jurídica.

[3] Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

[4] Los propios mutualistas, es decir, todos aquéllos que tengan suscrito un contrato de seguro, participan en el fondo mutual, haciéndolo con los mismos derechos y obligaciones.

VOLUMEN DE NEGOCIOS PELAYO (millones de euros) 2014		
MUNDIAL	**UE**	**ESPAÑA**
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 ADQUIRIDA:

- **Activos de AGROMUTUA**

(17) AGROMUTUA es una entidad aseguradora constituida bajo la forma jurídica de mutua, por lo que ninguna persona física o jurídica ejerce control alguno sobre dicha entidad.

(18) AGROMUTUA está especializada en los seguros agrarios, ofreciendo una amplia cartera de seguros destinados a las producciones agrícolas, forestales, ganaderas y acuícolas. Adicionalmente, ofrece seguros de sobreprecio[5] y seguros multirriesgo de explotaciones agropecuarias[6], complementarios a los seguros agrarios. Dicho negocio será objeto de toma de control por PELAYO.

(19) Al margen de los seguros agrarios, AGROMUTUA distribuye seguros de […][7]. Las partes contemplan que este acuerdo pueda permanecer, al menos temporalmente, a los efectos de permitir una desvinculación progresiva por parte de AGROMUTUA[8].

(20) La facturación del negocio adquirido en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RDC, fue, según los notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS NEGOCIO ADQUIRIDO (millones de euros) 2014		
MUNDIAL	**UE**	**ESPAÑA**
[<2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

(21) La operación de concentración afecta al sector de los seguros agrarios, en los que se encuentran presentes las entidades participes.

(22) Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo[9] tres amplios mercados de producto en el

---

[5] El seguro de sobreprecio permite asegurar la producción a un precio adicional al contratado en el marco de AGROSEGURO, sociedad gestora del seguro agrario, según se describirá posteriormente.

[6] El seguro multirriesgo de explotaciones permite al agricultor o ganadero asegurar el conjunto de los bienes de la explotación tales como naves, almacenes, maquinaria, ganado etc. con diferentes coberturas (incendio y explosión, robo, responsabilidad civil, etc.).

[7] […].

Los acuerdos de distribución entre compañías aseguradoras, previstos en el artículo 4.1 de la Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados, son práctica común en el sector y por lo general se suscriben respecto a productos considerados complementarios, de tal forma que la red de agentes exclusivos pueda ofrecer una cartera de productos mucho más amplia y completa.

[8] […].

[9] Cabría citar, entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y casos nacionales como **C**/0568/14 MAPFRE/BANKIA/ASEVAL/LAIETANA VIDA/ LAIETANA GENERALES **o** C-0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS.

sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros, atendiendo a la naturaleza del riesgo.

(23) En el caso de los seguros de no vida, especialmente relevantes a efectos de la operación, el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados distingue 19 categorías de seguros de no vida[10]. Respecto a alguna de estas categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien[11.] Por el contrario en otras ocasiones se han analizado algunos de los ramos señalados, contemplando la posibilidad de distinguir mercados distintos dentro de ellos.

(24) El seguro agrario combinado es un tipo de seguros de no vida que formaría parte de la categoría "otros daños a los bienes" del Real Decreto Legislativo 6/2004 que está dirigido a las producciones agrícolas, pecuarias y forestales. En concreto, los riesgos cubiertos por este tipo de seguro son los daños ocasionados en las producciones agrícolas, ganaderas, forestales y acuícolas a causa de variaciones anormales de agentes naturales, causadas por pedrisco, incendio, sequía, heladas inundaciones, viento huracanado o viento cálido, nevadas, escarchas, exceso de humedad, plagas y enfermedades y otras adversidades climáticas.

(25) Dada la enorme extensión geográfica de estos riesgos agrarios, su intensidad y frecuencia y su importancia cualitativa y cuantitativa, en los años 70 se configuró un sistema de seguros agrarios con unas características muy especiales, que permitía garantizar la cobertura de esos riesgos, evitando la ayuda estatal ex post.

(26) Ello ha llevado al desarrollo de una regulación específica[12] que distingue esta actividad del resto de actividades aseguradoras.

(27) Una de las mayores particularidades del sistema del seguro agrario combinado es que la cobertura del riesgo se hace mediante un régimen de coaseguro, a través de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. ("AGROSEGURO")[13], que es la sociedad gestora del seguro y de la que son accionistas todas las entidades coaseguradoras[14].

---

[10] Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito; Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

[11] A título de ejemplo en el caso N-03069 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE/SEGUROS BILBAO se analizó el segmento de multirriesgo (que incluye las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias) de transporte o de responsabilidad civil (ambos agrupan diversos ramos de seguro). Ello concuerda con la oferta, por parte de las aseguradoras, de los llamados "seguros multirriesgo", que cubren varios riesgos asociados a un mismo bien.

[12] El seguro agrario combinado se regula por la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2329/1979.

[13] AGROSEGURO es una sociedad anónima creada en 1980 que constituye el instrumento previsto en la Ley 87/1978 de participación del sector asegurador privado en el sistema de seguros agrarios.

[14] El Estado y las Comunidades Autónomas intervienen también en este régimen de coaseguro, mediante la subvención parcial de las primas a pagar por los agricultores o ganaderos y la asunción en su caso, mediante un sistema de reaseguro, de los excesos de siniestralidad que superen determinados umbrales, a través del Consorcio de Compensación de Seguros (que actúa como reasegurador obligatorio de todos los riesgos incluidos en los Planes anuales

(28) Así, las entidades aseguradoras privadas que operan en el seguro agrario combinado participan en la cobertura de todos los riesgos; todas ellas aportan a AGROSEGURO todos los riesgos agrarios captados, que luego son distribuidos entre cada una de ellas en la proporción que anualmente se establezca en el denominado "cuadro de coaseguro". Ese cuadro, que debe ser aprobado por la DGSFP, determinará la participación de cada una de las entidades aseguradoras en la cobertura de los riesgos aportados a esa agrupación[15].

(29) La condición de coasegurador determina asimismo la condición de accionista de AGROSEGURO.

(30) Según el notificante, otra de las características del seguro agrario combinado es el hecho de que la regulación determina muchos de sus parámetros fundamentales. Así, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios ("ENESA"), organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente aprueba anualmente el Plan Anual de Seguros, donde se recogen los riesgos, producciones y zonas geográficas asegurables, la fecha de suscripción del seguro así como las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación y la duración del seguro, que será generalmente anual (excepto que una campaña o ciclo agrícola pueda ser menos o más extenso).

(31) Dadas las características que presenta el seguro agrario, esta Dirección de Competencia considera que conformaría un mercado de producto diferente de otras modalidades de seguros de no vida.

V.2 Mercado geográfico

(32) Los precedentes citados vienen considerando que los mercados de seguros de no vida tienen, por lo general, carácter nacional, debido fundamentalmente a que están sometidos a sistemas de regulación diferenciados, restricciones fiscales distintas y cuentan con canales de distribución específicos.

(33) Lo mismo se puede señalar del seguro agrario combinado, cuyo régimen es el mismo en todo el territorio nacional, sin que exista razón alguna para considerar mercados de ámbito inferior al nacional.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

(34) La oferta del mercado del seguro agrario combinado cuenta con un elevado número de operadores, incluyendo compañías aseguradoras presentes en otros ramos de seguros, como es el caso de MAPFRE, CASER o la propia

de Seguros y como entidad coaseguradora a través de su participación en el cuadro de coaseguro en el porcentaje no cubierto por las entidades aseguradoras).

[15] La distribución se establece teniendo en cuenta el volumen de negocio que cada entidad haya aportado a AGROSEGURO, de manera que la participación en el cuadro de coaseguro se calcula mediante una media aritmética de la aportación de cada en entidad en los últimos 5 años, utilizando una serie de factores de ponderación en función de los años tenidos en cuenta (cada año tiene un peso distinto). Según el notificante, de este modo se consigue que el cuadro de coaseguro se adapte al carácter cíclico y la naturaleza potencialmente catastrófica de los riesgos que cubre el seguro agrario combinado.

PELAYO, junto con otras compañías especializadas en el seguro agrario combinado, como es el caso de AGROMUTUA.

(35) Dadas las especificidades que presenta el régimen del seguro agrario, el notificante considera que las cuotas de las aseguradoras que participan en el coaseguro se corresponderían con la participación que cada una de ellas posee en el capital de AGROSEGURO.

(36) En base a lo anterior, AGROMUTUA poseería el [10-20%] del mercado del seguro agrario en España en 2014, mientras que MUTRAL (PELAYO) el [0-10%], ascendiendo la cuota resultante de la operación al [10-20%] del mercado considerado.

(37) El cuadro siguiente recoge las cuotas que los principales competidores de las partes presentan en el mercado considerado, según participación en el capital de AGROSEGURO en 2014.

Mercado del seguro agrario combinado. Según participación en capital de AGROSEGURO.2014	
Compañía	**Cuota**
MUTRAL (PELAYO)	[0-10%]
AGROMUTUA	[10-20%]
MUTRAL (PELAYO) + AGROMUTUA	**[10-20%]**
MAPFRE	[20-30%]
CASER	[10-20%]
SEGUROS GENERALES RURAL	[10-20%]
PLUS ULTRA	[0-10%]
ALLIANZ	[0-10%]
UNIÓN DEL DUERO	[0-10%]
Otros	-----

Fuente: Notificación

(38) En el caso de considerar el valor de las primas emitidas, las cuotas presentarían ciertas diferencias con las señaladas anteriormente. Según el notificante, las diferencias se deben a la participación reconocida al Consorcio de Compensación de Seguros, entidad que no emite primas, en el capital social de AGROSEGURO (10%) y a las reglas de ponderación[16] utilizadas por AGROSEGURO en la distribución de la cobertura de los riesgos aportados a esa agrupación.

(39) El cuadro siguiente muestra las cuotas que los principales operadores del mercado de seguro agrario combinado, en valor de las primas emitidas en 2014.

Mercado del seguro agrario combinado. Según valor de primas emitidas 2014	
Compañía	**Cuota**
MUTRAL (PELAYO)	[0-10%]
AGROMUTUA	[10-20%]
MUTRAL (PELAYO) + AGROMUTUA	**[20-30%]**
MAPFRE	[20-30%]
CASER	[10-20%]
SEGUROS GENERALES RURAL	[10-20%]
PLUS ULTRA	[0-10%]
ALLIANZ	[0-10%]

[16] incluye datos ponderados de los últimos 5 años.

UNIÓN DEL DUERO	[0-10%]
Otros	-----

Fuente: Notificación

VI.2. Demanda y fijación de precios

(40) La demanda de los seguros agrarios combinados está constituida por agricultores y ganaderos con producciones asegurables, según lo establecido en el Plan Anual de Seguros que desean cubrir los riesgos derivados de variaciones anormales de agentes naturales. La suscripción del seguro es voluntaria[17].

(41) Aun cuando la Ley 87/1978 permite la suscripción del seguro de manera individual y colectiva, por lo general ésta se hace de forma colectiva, dado que esta modalidad presenta ventajas de costes para los tomadores[18].

(42) A este respecto, el notificante señala que en los últimos años gran parte de las cooperativas agrícolas han creado su propio tomador colectivo e incluso su propio mediador de seguros, lo que les proporciona un mayor poder de negociación. Tal el caso de importantes agrupaciones de agricultores y ganaderos como ASAJA, COAG, UNIÓN DE UNIONES o UPA, que tienen su propia correduría de seguros.

(43) En cuanto a los precios, el notificante señala que las primas que las aseguradoras aplican a sus clientes contemplan por un lado los costes comunes que se derivan de la actuación de AGROSEGURO (iguales para todas las entidades del coaseguro) más los gastos específicos de la entidad que realiza la contratación[19].

VI. 3. Barreras a la entrada y competencia potencial

(44) El mercado del seguro agrario combinado no presenta barreras de entrada distintas de otras modalidades de seguro.

(45) En España, el acceso a la actividad aseguradora está sometida a un estricto control previo por parte de la DGSFP[20] y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia. Esta autorización es válida para todo el EEE, lo que permite que empresas de seguros con domicilio social en otros Estados miembros puedan operar directamente en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, quedando bajo el control financiero del Estado de

[17] El notificante señala que las entidades aseguradoras no pueden rechazar una solicitud de seguro en la medida en que reúna las condiciones para serlo.

[18] Recibe una aportación superior por parte de la Administración.

[19] A este respecto, el notificante señala que la comercialización de los seguros se lleva a cabo por las entidades aseguradoras y posteriormente la emisión de los contratos se efectúa por AGROSEGURO en nombre y por cuenta de todas las entidades coaseguradoras.

[20] Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados establece que el acceso a la actividad aseguradora está supeditada a la previa obtención de autorización administrativa del Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la DGSPP tras el cumplimiento de unos requisitos societarios y de solvencia mínimos.

su residencia. Esto reduce el impacto de cualquier barrera legal para la prestación de este tipo de servicios.

(46) En lo que al seguro agrario se refiere, el notificante señala que cualquier entidad aseguradora puede formar parte de AGROSEGURO. El único requisito que se exige para acceder al cuadro de coaseguro es tener la autorización administrativa para la práctica de la actividad aseguradora y estar autorizado en el ramo 9 correspondiente a "otros daños a los bienes", autorización que es válida para todo el territorio del EEE.

(47) En cuanto a la necesidad de contar con una red de distribución, si bien la posesión de una amplia red representa un activo importante, las nuevas formas de distribución a distancia, vía telefónica o través de Internet y especialmente la conclusión de acuerdos con bancos y cajas y mediadores de seguros que, a la postre, son los principales canales de comercialización de los seguros, permiten relativizar el alcance de esta barrera de entrada.

(48) Adicionalmente, el notificante destaca que dado que, por imperativo legal, el contrato de seguro agrario combinado tiene una duración anual, las posibilidades de cambio de proveedor se multiplican.

(49) En cuanto al acceso al mercado español de seguros agrarios en los últimos tres ejercicios, la DGSFP señala que ha concedido 4 autorizaciones para operar en los ramos vinculados a dicha modalidad de seguro.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

(50) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de los activos vinculados al negocio de seguros agrarios de AGROMUTUA por PELAYO, a través de la creación de la empresa AGROPELAYO, en la que se incluirá el negocio de seguros agrarios de ambas empresas.

(51) La operación fortalecerá la presencia de PELAYO en el mercado español de los seguros agrarios combinados, donde dispondrá de una cuota del [10-20%] (adición de [0-10%]), en base a la participación de las entidades participes en el capital social de AGROSEGURO en 2014.

(52) El mercado español de los seguros agrarios combinados presenta una estructura competitiva, con la presencia de operadores tradicionales en los mercados de seguros como MAPFRE (líder en el mercado nacional de seguro agrario, con una cuota del [20-30%]), o CASER, con un [10-20%], ambos con cuotas que han ido aumentando durante los últimos tres años, junto a empresas especializadas en el seguro agrario como es el caso de AGROMUTUA, todo lo que supone suficiente presión competitiva.

(53) La ausencia de barreras de entrada significativa y la duración anual de los contratos de seguros agrarios combinados permiten asegurar una competencia efectiva entre los operadores del mercado.

A la vista de lo anterior y sin perjuicio de la evaluación de idoneidad del adquirente que realice en su momento la DGSFP en el ejercicio de sus competencias, esta Dirección de Competencia considera que no es previsible que la operación notificada

vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.